


CORNARE	Número de Expediente: 056740534692	
NÚMERO RADICADO:	112-1239-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	23/04/2020	Hora: 16:14:46.04... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0028 del 14 de enero de 2020**, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el señor **UBER ARBEY MORALES HENAO** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.289.191, para la implementación de obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI 020.88201 ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

Que en virtud de la visita realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 29 de enero de 2020, a través del Oficio con radicado **CS-130-0527 del 06 de febrero de 2020**, se requirió al señor **UBER ARBEY MORALES HENAO**, para que aclarara y presentara información complementaria a la solicitud de autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue aportada mediante escrito con radicado N° **112-0865 del 21 de febrero de 2020**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-0386 del 20 de abril de 2020**, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0,1524
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	6,24

4.2 La solicitud consiste en la legalización de la ocupación de cauce existente en la fuente sin nombre, pero cambiando la tubería por un Box Couvert, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 112-0865 del 21 de febrero de 2020.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Box Couvert (Entrada)	75	21	54.899	6	16	0.216	2170
	Box Couvert (Salida)	75	21	54.338	6	15	59.996	2162

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- ✓ La obra de cruce vial propuesta consiste en un Box Coulvert con tubería de concreto de 36", la cual sustituirá a la obra existente en el sitio, ya que no cumple con la capacidad hidráulica ni con lo requerido en la norma INVIAS en cuanto al diámetro mínimo para obras de cruce vehicular.
- ✓ La obra de cruce fue presentada bajo el diseño hidráulico, por lo cual deberá contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar su estabilidad bajo el punto de vista constructivo.
- ✓ Se debe garantizar la estabilidad estructural, mediante la correcta ejecución de las actividades que involucran la conformación de los llenos, para alcanzar la cota de la rasante de la obra de cruce vial propuesta.
- ✓ De acuerdo al Geoportal de la Corporación, el predio objeto del trámite, donde se encuentra localizada la obra de ocupación de cauce propuesta, no presenta restricciones ambientales por la zonificación ambiental en el POMCA del Río Negro, pero como se desconoce qué tipo de proyecto, obra o actividad se pretende desarrollar en el predio a beneficiar con el presente permiso, es preciso advertir que antes de cualquier intervención, se debe consultar la compatibilidad con el uso del suelo establecido en el EOT municipal y respetar la ronda hídrica que le aplica a la fuente que discurre por este predio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0386 del 20 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **UBER ARBEY MORALES HENAO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **UBER ARBEY MORALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.289.191, para construir una obra hidráulica sobre la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI: 020-88201, localizado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Couvert	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		2,00
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1,30
75	21	54,899	6	16	0,216	2170	Longitud(m):	6,00
75	21	54,338	6	15	59,996	2162	Pendiente(m/m):	0,12
						Capacidad(m³/seg):		6,46
Observaciones:			La altura de la obra de cruce vial se calcula con base en las cotas de la modelación hidráulica, debido a que en el estudio hidráulico entregado se plantea una altura variable. La obra autorizada deberá reemplazar en su totalidad las tuberías existentes en dicha fuente					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentado en la información que reposa en el expediente de CORNARE N° 05674.05.34692

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTÍCULO TERCERO: La parte interesada debe tomar las medidas necesarias para prevenir y mitigar la sedimentación de las fuentes hídricas.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE" para los movimientos de tierra a realizar y los que ha realizado con ocasión de las obras proyectadas en el predio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **UBER ARBEY MORALES HENAO**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata- Fecha: 20/04/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05674.05.34692

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce